



Para despachos de oficio quatro

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS OCHENTA  
Y SEETE. III

Como Señor: con fha. de veinte y ocho del antea-  
dente, me previene el S.<sup>o</sup> Paylio Fr. D.<sup>n</sup> Antonio Pat-  
des lo siguiente: Enterado el Rey del Acuerdo de la  
Junta de este Departamento, que V. E. acompañó con  
carta de diez de Noviembre último, y de sus adjuntos  
documentos, sobre diferentes puntos relativos al fo-  
mento de los Montes que consultó el Ministro de  
Marina de la Provincia de S.<sup>n</sup> Lucas D.<sup>n</sup> Josef de Mu-  
noz, de resultas de la visita de los de la Villa de Obique,  
se conforma S. M. con el dictamen de la misma Jun-  
ta en los particulares de que no se omita la marca de  
Arboles; no se determinen penas generales a los Daña-  
dores de Montes, y a los que descontesen los arboles; res-  
pecto a que la Ordenanza manda arregladas a las Le-  
yas Municipales, practica de cada Pueblo, y que el casti-  
go deve ser correspondiente al delito: Que el nombra-  
miento de Guardas citados; que se consideren precisos, se ha-  
ga por la Justicia con aprobación de los Ministros; pues  
han de pagar aquellas sus salarios, y ser rendenciadas  
por los exesos, y daños; y que en quanto a supetar a los  
Carboneros, a llevar guías para evitar perjuicio, y  
abuso, se observe lo prevenido en la Ordenanza, y  
su adición, encargandose su puntual cumplimien-  
to. Suspende S. M. tomar providencia en el punto  
de que el importe del fruto de Bellota y demás  
aprovechamientos de los Montes de Marina se pon-

